

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **14:40 CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 02 DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/120/2025 INTERPUESTO POR LOS CC. CRISTÓBAL MARTÍNEZ OROZCO Y JUSTINO RODRÍGUEZ CASTRO, HABITANTES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS, EN CONTRA DE:

"La designación y toma de protesta de la ciudadana Diputada Patricia Aradillas como Presidenta del Consejo Municipal de Villa de Pozos, Estado de San Luis Potosí, en sustitución de la C. María Teresa Rivera Acevedo, realizada por el Congreso del Estado y ejecutada por el propio Consejo Municipal de Villa de Pozos, pese a que la designada diputada local electa y no se actualiza la separación previa y suficiente del cargo, contraviniendo el principio constitucional que prohíbe que integrantes de otro poder formen parte de ayuntamientos u órganos equivalentes sin permiso constitucional expreso ni separación oportuna. Asimismo, se impugnan todos los actos preparatorios, de ejecución y correlativos, incluyendo: La aprobación de la licencia de la Diputada Patricia Aradillas con el propósito de asumir la presidencia del Consejo Municipal de Villa de Pozos. La aceptación de la supuesta renuncia de la Presidenta Consejal María Teresa Rivera Acevedo, sin haber sido formalmente notificada por escrito al Consejo Municipal de Villa de Pozos, ni al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ni haber seguido el procedimiento de sustitución previsto en la legislación municipal. La omisión de observar la prohibición constitucional y legal consistente en que ningún integrante de otro poder puede formar parte de un Ayuntamiento o de órganos municipales equivalentes, sin una separación previa del cargo en los términos y plazos establecidos por la Constitución Local y la Ley de Orgánica de Municipio Libre." (sic) **DEL**

CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí S.L.P., a 28 veintiocho de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en el artículo 23 fracción VIII y XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; 31, 32 y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

PRIMERO. Ténganse por recibida a las 08:37 ocho horas con treinta y siete minutos del día 28 veintiocho de noviembre del año en curso, el escrito signado por la **Maestra Liliana Méndez Fajardo, síndico primero del Municipio de Villa de Pozos**, mediante el cual rinde **informe circunstanciado** derivado del juicio ciudadano con clave **TESLP/JDC/120/2025** promovido por **Cristóbal Martínez Orozco y Justino Rodríguez Castro** acompañando a dicho informe, **cédula de notificación** de fecha 27 veintisiete de noviembre del año en curso, signada por la Lic. René Oyarvide Ibarra, Secretario General del Municipio de Villa de Pozos, S.L.P., con la que hace constar haber hecho público en los estrados del Consejo Municipal de Villa de Pozos, S.L.P., documentación que se ordena glosar para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3º de la Ley de Justicia Electoral del Estado

SEGUNDO. Téngase a la autoridad señalada como responsable por remitiendo el **informe circunstanciado y cédula de publicitación** derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por **Cristóbal Martínez Orozco y Justino Rodríguez Castro**, registrado bajo la clave **TESLP/JDC/120/2025**, en tal sentido se tiene a la autoridad por remitiendo las documentales aludidas, no obstante de las mismas se desprende que se encuentra transcurriendo el plazo legal para la posible comparecencia de terceros interesados, previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, en tal virtud una vez que concluyan los plazos legales para las autoridades responsables se acordará lo conducente.

TERCERO. Se reserva el turno del presente medio de impugnación a la **Ponencia del Magistrado Sergio Iván García Badillo**, a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente asunto, hasta en tanto se dé cabal cumplimiento por parte de las autoridades responsables, en lo que respecta al trámite del medio de impugnación, así como con los requerimientos efectuados en el presente proveído.

CUARTO. Para un mejor manejo de la información, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional para que, atendiendo al volumen de las constancias aportadas por las partes en el presente asunto, se genere, en su caso, la formación de tomos y/o cuadernos auxiliares, lo anterior con fundamento en el artículo 44 fracciones II, XI y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Notifíquese por estrados, atento a lo prevenido en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.